



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1460-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/04/2017
Hora:	10:59:00.0...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1401 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0075 del 19 de Enero de 2017, se dio inició al Trámite de Evaluación de Plan de Contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, solicitado por la empresa MANE SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. No. 811.023.371-9.

Que mediante Informe Técnico No. 112-0370 del 31 de Marzo de 2017, se evaluó la información presentada por el solicitante, en el cual se generó las siguientes conclusiones:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

La empresa MANE SUCURSAL COLOMBIA presenta el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

El plan de contingencias elaborado por la Empresa MANE SUCURSAL COLOMBIA, describe los objetivos, el alcance, las generalidades, el diagnostico, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias antes, durante y después de la emergencia.

El plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se encuentra ajustado a los términos de referencia elaborados por las autoridades Ambientales del Departamento de Antioquia, por lo cual es factible acoger el plan.

"(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en su Artículo 79 establece que "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.14 establece:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestionJuridica/Anexo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Jul-12 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 556 20 40 - 287 43 29.

“(…) Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.3.1 establece:

Obligaciones del Generador. De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: **h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.**

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio. (…)

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.3.1, establece:

Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso tratarse un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional Contingencia contra Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia, el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio

Que la Resolución 1401 de 2012, señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, y para el caso que nos ocupa, es Cornare, la autoridad competente para conocer del asunto.

Que en virtud que el Plan de Contingencia, cumple de manera Técnica y Jurídica los requisitos mínimos para su aprobación, según la normatividad antes descrita, y por tal, es procedente aprobar a la empresa **MANE SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 811.023.371-9, el Plan de Contingencia presentado.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la empresa MANE SUCURSAL COLOMBIA con Nit. No. 811.023.371-9, el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado mediante escrito No. 131-7647 del 14 de diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **MANE SUCURSAL COLOMBIA**, que deberá enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo, se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Parágrafo: Cuando se realice cargue en puntos diferentes a los relacionados en el documento para el Departamento de Antioquia, se deberá realizar el levantamiento de la ruta e informar a Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **MANE SUCURSAL COLOMBIA**, que deberá una vez notificado el presente acto administrativo, dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 1401 de 2012 que a su tenor reza:

"(...) La obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia. (...)"

Parágrafo: Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la empresa **MANE SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 811.023.371-9, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO HENAO PEREZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLIQUESE en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector de Recursos Naturales

Exp. 056972626422
Asunto: Plan de Contingencia
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Fecha: 31/Marzo/2017
Oficina: O.A.T. y G.R.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente